

INFORME ESPECIAL OC-25-14

21 de agosto de 2024



Estudio sobre las demandas radicadas por funcionarios y empleados de la Rama Legislativa por concepto de despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual

Período evaluado: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2023

Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-04179

Gobernanza



ÁREA DE FISCALIZACIÓN

Contenido

Objetivos	2
Alcance y metodología	2
Información sobre la Rama Legislativa	2
Resumen	5
Resultados	5
1 - ENTIDADES QUE ENTREGARON INFORMACIÓN	5
a. Sin demandas	5
b. Con demandas resueltas por el Tribunal General	6
c. Demandas detenidas	6
2 - DEMANDAS Y SENTENCIAS NO ENTREGADAS PARA EL ESTUDIO	6
Recomendaciones	7
Anejo - Entidades de la Rama Legislativa con demandas	8
Fuentes legales	9

A los funcionarios de la Rama Legislativa, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron para realizar este estudio.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

A base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; hicimos un estudio para determinar los efectos adversos que han tenido en las finanzas del Gobierno los despidos, las acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, de acoso laboral y de hostigamiento sexual contra funcionarios y empleados de la Rama Legislativa (Estudio).^{1,2}

Objetivos

Informar los efectos adversos que las medidas de personal mencionadas causan en los fondos y en la administración de los recursos del Gobierno. Además, orientar a los jefes de las entidades de la Rama Legislativa sobre el particular, de manera que en su desempeño observen el fiel cumplimiento de la ley y de los reglamentos en la administración del personal.

Alcance y metodología

Nuestra evaluación cubrió del 1 de enero 2018 al 30 de junio de 2023. Como base para el estudio, el 29 de noviembre de 2023 solicitamos a 9 entidades de la Rama Legislativa la información de las demandas, las sentencias y los pagos relacionados con los despidos, las acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas, acoso laboral y hostigamiento sexual contra funcionarios y empleados. Realizamos validaciones que consideramos necesarias, a base de las situaciones presentadas para evaluación y de acuerdo con las circunstancias tales como:

- análisis de informes, y documentos generados y certificados por entidades gubernamentales;
- demandas incoadas, resueltas o pendientes de resolución, así como los pagos efectuados.

Información sobre la Rama Legislativa

El poder legislativo es ejercido por la Asamblea Legislativa, la cual se compone de dos cámaras: el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes. Cada Cámara es el único juez de la capacidad legal de sus miembros, elige a sus funcionarios, adopta las reglas propias de los cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno, y elige un presidente entre sus miembros. Los presidentes atienden los asuntos administrativos de cada cuerpo legislativo. En tal capacidad, organizan y dirigen las actividades relativas al funcionamiento de los cuerpos, incluido, todo lo relacionado con las transacciones de personal y la promulgación de normas para la administración

Artículo III de la Constitución, según enmendada

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por género o sexo. Por lo tanto, para propósitos de este Informe, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

² Los resultados del estudio son independientes de los hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que periódicamente realizamos.

de este. Esa independencia administrativa ha sido reiterada por la propia Asamblea Legislativa al excluir a su personal de la aplicación de la *Ley 8-2017*, según enmendada³.

Cónsono con dicha facultad, el Senado de Puerto Rico administra sus recursos humanos de acuerdo con el *Reglamento Núm. 2*⁴. La Cámara de Representantes administra su personal de acuerdo con las órdenes administrativas emitidas por el presidente. Por tratarse de empleados en puestos de libre selección y remoción con nombramientos de confianza, la autoridad nominadora de ambos cuerpos legislativos puede, en cualquier momento, dar por terminados los servicios de cualquier empleado sin tener que formular cargos o exponer las razones para su decisión.

Las 7 entidades adscritas a la Rama Legislativa administran sus recursos humanos de acuerdo con las disposiciones de sus leyes creadoras y con los reglamentos aprobados, según se indica:

Entidad	Reglamento
Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor	<i>Reglamento de Recursos Humanos para Empleados de la Comisión Conjunta de Informes del Contralor</i>
Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario	<i>Reglamento para la Administración en la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario</i> ⁵
Comisión de Derechos Civiles	<i>Reglamento para el Personal de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico</i>
Oficina del Contralor de Puerto Rico	<i>Reglamento para la Administración del Capital Humano de la Oficina del Contralor de Puerto Rico</i>
Oficina del Procurador del Ciudadano	<i>Reglamento Núm. 15</i> ⁶ de la Oficina del Procurador del Ciudadano
Oficina de Servicios Legislativos	<i>Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Oficina de Servicios Legislativos</i>
Superintendencia del Capitolio	<i>Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Superintendencia del Capitolio</i> ⁷

³ Derogó la *Ley 184-2004*.

⁴ Derogó el *Reglamento Núm. 34*.

⁵ Derogó el *Reglamento para la Administración en la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos y para Establecer Normas de Conductas para el Personal que Labora en la Misma*, aprobado el 25 de junio de 2007.

⁶ Derogó el *Reglamento de Personal Núm. 15* del 17 de noviembre de 2006.

⁷ Derogó el *Reglamento para la Administración de Personal de la Superintendencia del Capitolio* del 28 de septiembre de 2000.

Artículos del 12 al 14 y 19 de la Ley Núm. 104, según enmendada

El secretario de Justicia está facultado a proveer representación legal y, posteriormente, asumir el pago de cualquier sentencia que recaiga contra los funcionarios, exfuncionarios, empleados o exempleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando estos son demandados por daños y perjuicios en su carácter personal; cuando la causa de acción se base en alegadas violaciones a los derechos civiles del demandante; y debido a actos u omisiones incurridas de buena fe en el curso de su trabajo y dentro del marco de sus funciones. El secretario de Hacienda paga las sentencias, las costas⁸ y los honorarios de abogados que recaigan sobre los demandados, una vez el secretario de Justicia lo notifique.

Artículo 3 de la Ley 1-2003

El Departamento de Justicia cuenta con un registro de las acciones y reclamaciones contra las entidades gubernamentales⁹, el cual está accesible al público general. Este registro incluye toda reclamación de carácter civil presentada por y en contra del Gobierno y sus entidades gubernamentales, y cuyas cuantías excedan los \$5,000 o que constituya un procedimiento de *injunction* o *mandamus*, así como las demandas contra los funcionarios del Gobierno en su carácter personal y que estén relacionadas con el desempeño de sus funciones, presentadas a partir del 1 de julio de 2003¹⁰.

Leyes 100 y 17, según enmendadas, y Título VII de la Ley de Derechos Civiles

El hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y, como tal, constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable.

El acoso laboral es aquella conducta malintencionada, no deseada, que genere una atmósfera hostil, intimidatoria, humillante u ofensiva para el empleado que impida su sana estadía en el trabajo; y que sea originada por un motivo ajeno al legítimo interés de salvaguardar el efectivo desempeño en el empleo o que contenga expresiones claramente difamatorias o lesivas que atentan contra la dignidad de su persona.

Artículo II, secciones 1 y 16 de la Constitución, y Ley 90-2020

El acoso en el contexto laboral va en contra de los principios más básicos de igualdad y dignidad, y del derecho que tiene todo trabajador contra riesgos a su salud y seguridad en el empleo.

⁸ Gastos de un proceso judicial.

⁹ Dicho registro se puede acceder en la página en Internet: www.justicia.pr.gov/registros/. Las entidades gubernamentales son todas las agencias, los departamentos, corporación pública y sus subsidiarias, oficina, administración, comisión, junta de gobierno, unidad administrativa, municipios, sus consorcios y corporaciones municipales y cualquier otra entidad de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

¹⁰ Fecha en que entró en vigor la Ley 1-2003.

Resumen



De las 9 entidades de la Rama Legislativa, 4 tenían 5 demandas con un importe reclamado de \$165,500,000 **[Anejo]**, según se indica:

- 1 demanda fue resuelta sin importe reclamado;
- 4 demandas detenidas por \$165,000,000.

Además, la Oficina del Contralor de Puerto Rico tenía querellas y no tenía demandas. El resultado de la evaluación de las querellas se presentará en un próximo informe.

Resultados

1 - Entidades que entregaron información

a. Sin demandas

Entre el 30 de noviembre de 2023 y el 20 de agosto de 2024, las siguientes 4 entidades (44 %) certificaron que, del 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2023, no tuvieron demandas u otras acciones de personal incoadas, resueltas o pendientes de resolución, según solicitadas para el Estudio:

- Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor;
- Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario;
- Oficina del Contralor de Puerto Rico;
- Oficina del Procurador del Ciudadano.

b. Con demandas resueltas por el Tribunal General

El 21 de junio de 2022 se resolvió en el Tribunal General 1 demanda a favor de la Comisión de Derechos Civiles. Esta demanda fue presentada el 22 de abril de 2022 por acoso laboral. La misma fue presentada por 2 empleados y no hubo importe reclamado.

c. Demandas detenidas

Al 31 de enero de 2024, estaban detenidas 4 demandas civiles presentadas contra 3 de las 9 entidades (33 %) con un importe reclamado de \$165,000,000, por despidos, acciones disciplinarias u otras transacciones de personal por motivos político-partidistas¹¹ contra funcionarios y empleados. Dichas demandas fueron presentadas por 108 funcionarios y empleados, del 8 de junio de 2017 al 12 de febrero de 2018. A continuación, incluimos el detalle:

ENTIDADES	DEMANDAS DETENIDAS POR LA LEY PROMESA	FORO	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS	IMPORTE RECLAMADO
Cámara de Representantes	1	Federal	11	\$16,500,000
Superintendencia del Capitolio	1	Federal	19	117,000,000
Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico	<u>2</u>	Federal	<u>78</u>	<u>31,500,000</u>
Total	<u>4</u>		<u>108</u>	<u>\$165,000,000</u>

Efecto: La adjudicación de estas demandas a favor de los empleados resultaría oneroso y adverso para las entidades de la Rama Legislativa.

[Resultado 1- c.]

2 - Demandas y sentencias no entregadas para el Estudio

El Senado de Puerto Rico no certificó ni entregó los documentos solicitados de las demandas o sentencias para el Estudio.

Efectos: La Oficina no pudo obtener información completa y confiable para el Estudio.

¹¹ No había demandas pendientes de resolución por transacciones de personal por motivos de acoso laboral o de hostigamiento sexual.

Recomendaciones

Al secretario de Justicia

1. Considerar los resultados y orientar a los funcionarios principales de las entidades de la Rama Legislativa sobre los efectos adversos que tienen para el Gobierno las acciones que se toman contra los funcionarios y empleados por motivos político-partidistas, de hostigamiento sexual y de acoso laboral. Además, sobre la responsabilidad que estos tienen como funcionarios. **[Resultado 1-b. y c.]**

A los funcionarios principales de la Rama Legislativa

2. Cumplir con las leyes, los reglamentos, las normas y los procedimientos establecidos para llevar a cabo los movimientos de personal, y abstenerse de realizar despidos o tomar acciones disciplinarias u otras transacciones de personal contra funcionarios y empleados por motivos político-partidista, de hostigamiento sexual y de acoso laboral. **[Resultado 1-b. y c.]**
3. Asegurarse de que se mantenga un sistema para la administración del personal basado en el principio de mérito y en la profesionalización de este. **[Resultado 1-b. y c.]**
4. Cumplir con las disposiciones de la *Ley Núm. 9* de manera que se suministren todos los documentos, expedientes e informes que se soliciten. **[Resultado 2]**

Anejo 1 - Entidades de la Rama Legislativa con demandas

ENTIDAD		MOTIVO O CAUSAL DE LA DEMANDA			TOTAL
		DISCRIMEN POLÍTICO-PARTIDISTA	HOSTIGAMIENTO SEXUAL	ACOSO LABORAL	
1	Cámara de Representantes	1			1
2	Comisión de Derechos Civiles			1	1
3	Oficina de Servicios Legislativos	2			2
4	Superintendencia del Capitolio	1			1
Total		<u>4</u>		<u>1</u>	<u>5</u>

Fuentes legales

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Constitución). 25 de julio de 1952.

Estatutos federales

Civil Rights Act of 1964. Título VI, 42 U.S.C. 2000d. (1964).

Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act of 2016. (*Ley PROMESA*). Título III, 48 U.S.C. 20. (2016).

Leyes estatales

Ley 1 de 2003, *Ley del Registro de Demandas Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. (*Ley 1-2003*). 1 de enero de 2003.

Ley 8 de 2017, *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*. (*Ley 8-2017*). 4 de febrero de 2017.

Ley 17 de 1988, *Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo*. (*Ley Núm. 17*). 22 de abril de 1988.

Ley 45 de 1998, *Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico*. (*Ley 45-1998*). 25 de febrero de 1998.

Ley 90 de 2020, *Ley para Prohibir y Prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico*. (*Ley 90-2020*). 7 de agosto de 2020.

Ley 100 de 1959, *Ley Antidiscrimen de Puerto Rico*. (*Ley Núm. 100*). 30 de junio de 1959.

Ley 104 de 1955, *Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado*. (*Ley Núm. 104*). 29 de junio de 1955.

Ley 184 de 2004, *Ley de para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. (*Ley 184-2004*). 3 de agosto de 2004.

Ley 333 de 2004, *Carta de Derechos de los Empleados de una Organización Laboral*. (*Ley 333-2004*). 16 de septiembre de 2004.

Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público. (*Plan de Reorganización Núm. 2*). 26 de julio de 2010.

Reglamentos

Reglamento 10 de 2019. [Oficina del Contralor de Puerto Rico] *Reglamento para la Administración del Capital Humano de la Oficina del Contralor de Puerto Rico* (Reglamento Núm. 10). 28 de junio de 2019.

Reglamento 2 de 2010. [Senado de Puerto Rico]. *Reglamento de Personal para los Empleados Adscritos a las Oficinas de los Senadores, Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico*. (Reglamento Núm. 2). 21 de abril de 2010.

Reglamento 15 de 2012. [Oficina del Procurador del Ciudadano]. *Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio de Carrera de la Oficina del Procurador del Ciudadano*. (Reglamento Núm. 15). 18 de abril de 2012.

Reglamento 34 de 2009. [Senado de Puerto Rico]. *Reglamento de Personal para los Empleados Administrativos del Senado de Puerto Rico*. (Reglamento Núm. 34). 30 de enero de 2009.

Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Superintendencia del Capitolio. [Superintendencia del Capitolio]. 25 de octubre de 2022.

Reglamento para la Administración de Personal de la Superintendencia del Capitolio. [Superintendencia del Capitolio]. 28 de septiembre de 2000.

Reglamento para el Personal de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. [Comisión de Derechos Civiles]. 16 de julio de 2000.

Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos de la Oficina de Servicios Legislativos. [Oficina de Servicios Legislativos]. 1 de julio de 2003.

Reglamento de Recursos Humanos para Empleados de la Comisión Conjunta de Informes del Contralor. [Comisión Conjunta de Informes del Contralor]. 17 de febrero de 2004.

Reglamento para la Administración en la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. [Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario]. 25 de octubre de 2022.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

